



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN FINAL DE LA CONVOCATORIA No. 004 DE 2026. CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ROBUSTOS Y MENORES, DESTINADOS A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LABORATORIOS DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA, CIENCIAS MATEMÁTICAS Y NATURALES, TECNOLÓGICA, CIENCIAS Y EDUCACIÓN, ARTES – ASAB, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S NIT: 830.067.880-4 - MARIO HERNANDEZ BENAVIDES - C.C. NO. 79264084 - DIRECCIÓN: CARRERA 15 # 52ª-06 - TELÉFONOS 601 3227192 CEL. 3212154715 - comercial@globalsci.com.co -A LA PROPUESTA DE LA EMPRESA INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS

MARIO HERNÁNDEZ BENAVIDES, actuando en calidad de representante legal de la empresa C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S., formalmente inscrita en este proceso de selección, me dirijo a ustedes con el debido respeto para presentar una nueva y definitiva observación frente al estado de habilitación de la propuesta presentada Por el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

OBSERVACIÓN No. 1

I. OBSERVACION INICIAL

1. La observación inicial de C.I GLOBAL SCIENTIFIC:

Nuestra empresa radicó oportunamente una observación técnica en contra del informe de evaluación inicial respecto a la propuesta de INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S. En dicho requerimiento se argumentó con solidez técnica que el citado oferente NO cumplió con el pliego de condiciones para los Ítems 1, 2, 3 y 4, toda vez que:

o No presentó los catálogos originales de los equipos ofertados: ÍTEM 1: SIERRA ACOLILLADORA, ÍTEM 2: LIJADORA DE BANDA, ÍTEM 3: LIJADORA DE TAMBOR e ÍTEM 4: RUTEADORA DE COLUMNA.

o No suministró los enlaces (links) a las páginas web oficiales de los fabricantes, impidiendo de forma categórica que el Comité Evaluador pudiese verificar el cumplimiento real de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Universidad.

1. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN
- 2.

En cuanto a la certificación de distribución lo mencionado en la observación guarda concordancia con lo publicado en la evaluación inicial publicada el 21 de mayo de 2026, en cuanto a los catálogos de los ítems se 1, 2, 3 se acepta que no se muestran los catálogos originales ni su enlace a página web por tanto no se cumple el requisito habilitante y se modifica la respectiva evaluación

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE NO HABILITACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.

Si bien la Universidad Distrital aceptó el incumplimiento del oferente en mención, argumentamos firmemente que la firma INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S. debe quedar formalmente en estado NO HABILITADO para el proceso en mención, basándonos en los estrictos principios de proporcionalidad, transparencia e igualdad, y de conformidad con el precedente técnico y jurídico fijado por la misma Universidad en la página 101 (y folios concordantes) del Consolidado de Observaciones de la Convocatoria.

En dicho documento oficial, ante fallas sustanciales en la presentación de la propuesta técnica (específicamente la entrega de formatos obsoletos o información recortada/incompleta del Anexo No. 3: Formulario de Especificaciones Técnicas Mínimas y Oferta Económica), la Universidad Distrital fijó la siguiente jurisprudencia administrativa para este proceso:

"El Anexo No. 3 es el documento formal consignan donde se las 'Especificaciones Técnicas Mínimas y la Oferta Económica' (...) Dado que el Anexo No. 3 define la esencia de lo ofrecido (el objeto técnico y el precio), permitir el cambio de formato [o el subsane de información



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

sustancial] para ajustarse a nuevos requisitos técnicos después del cierre del proceso constituiría una mejora o modificación prohibida de la oferta original.”

"Al tratarse de un error que afecta la sustancia técnica de la propuesta y que no es susceptible de subsanación por definir el alcance de la oferta, la Universidad procede a declarar NO HABILITADO la oferta del proponente". Aplicación del precedente al caso concreto:

La total ausencia de catálogos originales y la omisión de los links de verificación web para el ÍTEM 1: SIERRA ACOLILLADORA, ÍTEM 2: LIJADORA DE BANDA, ÍTEM 3: LIJADORA DE TAMBOR e ÍTEM 4: RUTEADORA DE COLUMNA, no constituyen omisiones meramente formales; son carencias de fondo que impiden constatar el objeto y alcance técnico de lo que se pretende vender a la institución.

• Permitir que el oferente allegue catálogos o enlaces de verificación con posterioridad al cierre de la convocatoria vulnera flagrantemente el principio de preclusión de las etapas y los límites a la subsanación contemplados en los pliegos, pues se estaría completando de manera extemporánea la "sustancia técnica" de la propuesta.

• Por lo tanto, al haber quedado plenamente demostrado que el oferente no cumplía al momento del cierre con los soportes de verificación técnica, la consecuencia jurídica obligada es el rechazo o desestimación, aplicando la misma rigurosidad con la que se inhabilitó a otras firmas por vicios en el Anexo Técnico.

III. PETICIÓN

De manera atenta y respetuosa, solicitamos al Comité Evaluador que:

1. Se mantenga el sentido de la decisión que dio la razón a la observación de C.I GLOBAL SCIENTIFIC S.A.S.
2. En estricta aplicación de la ley de contratación pública, de los pliegos de condiciones del proceso y del precedente fijado por la misma entidad en este consolidado, se proceda a declarar NO HABILITADO formal y definitivamente al oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S. para los ítems observados: ÍTEM 1: SIERRA ACOLILLADORA, ÍTEM 2: LIJADORA DE BANDA, ÍTEM 3: LIJADORA DE TAMBOR e ÍTEM 4: RUTEADORA DE COLUMNA, impidiendo cualquier subsanación que afecte la intangibilidad de las ofertas presentadas al cierre.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Se procede a declarar NO HABILITADO formal y definitivamente al oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S. para los ítems observados: ÍTEM 1: SIERRA ACOLILLADORA, ÍTEM 2: LIJADORA DE BANDA, ÍTEM 3: LIJADORA DE TAMBOR e ÍTEM 4: RUTEADORA DE COLUMNA. La Universidad procede a hacer la corrección respectiva en la evaluación.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA CTL COMPANY - CESAR NICOLAS TABARES LONDOÑO - 3214951789 – gerenciabogota@ctlcompany.com

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo a las observaciones realizadas por el comité evaluador hacemos las siguientes aclaraciones:

22	CUBETAS DE ONDA CON LÁMPARA LED	<p>NO CUMPLE</p> <p>En el catalogo no es posible corroborar los accesorios: manguera de drenaje, juego de excitadores de ondas y juego de cuerpos de inmersión.</p>
----	---------------------------------	---

De acuerdo a la observación realizada a nuestra oferta en el ítem 22. Cubeta de Ondas "manguera de drenaje, juego de excitadores de ondas y juego de cuerpos de inmersión", queremos aclarar que estos accesorios si están incluidos dentro de kit, esto se menciona en el anexo N. 3 Anexo Técnico, de igual manera esto se puede corroborar en la pagina <https://www.eiscolabs.com/products/ph0769>

Manguera de drenaje: El tanque cuenta con un tapón de salida y un tubo flexible acoplable para vaciar el agua de forma limpia tras los experimentos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Juego de excitadores de ondas (Wave Dippers): Incluye los cabezales necesarios para acoplar al brazo mecánico, tales como excitadores de fuentes puntuales (ondas circulares simples, dobles o triples) y el excitador de barra larga para generar frentes de onda paralelos/rectilíneos.

Juego de cuerpos de inmersión (Perspex / Lucite Objects): Contiene las formas geométricas transparentes de acrílico (bloque cóncavo, convexo, rectangular y semicircular) que se sumergen para alterar la profundidad del agua y demostrar de manera práctica el fenómeno de refracción y cambio de velocidad de la onda.

Precisamente como se menciona son accesorios y es obvio que son indispensable para su correcto funcionamiento.

Cabe resaltar que en la pagina web aparece el modelo ph0769 y en nuestro formato 3. Anexo Tecnico esta la referencia PH0769-V1 la cual pertenece a la serie del equipo y lo único que se diferecia por su voltaje, pero sigue siendo el mismo modelo que se encuentra en la página.

Seguros de como se acredita en nuestra oferta, soictamos al comité evaluados nos habilite para el este item y nos permita seguir en el proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN: En atención a la observación presentada por el oferente respecto de la evaluación técnica efectuada al ítem 22 – Cubeta de Ondas con Lámpara LED, se realizó una revisión adicional de la documentación técnica aportada inicialmente en la propuesta, así como de las aclaraciones suministradas durante la etapa de observaciones.

Producto de esta nueva verificación, es posible aclarar que los accesorios correspondientes a la manguera de drenaje, el juego de excitadores de ondas y el juego de cuerpos de inmersión hacen parte de la configuración estándar del equipo ofertado y se establecen en el anexo 3 como parte de los suministros a entregar. Si bien durante la evaluación inicial no fue posible identificar de manera clara y directa estos componentes dentro de los documentos aportados, razón por la cual se formuló la observación correspondiente, las aclaraciones presentadas por el oferente permitieron establecer la relación técnica entre la referencia ofertada PH0769-V1 y el modelo PH0769, así como verificar que los accesorios requeridos se encuentran incluidos dentro del conjunto suministrado por el fabricante.

En este sentido, la evaluación preliminar se fundamentó en la información que pudo ser corroborada de manera expresa en los documentos inicialmente revisados. No obstante, una vez analizadas las precisiones técnicas presentadas por el oferente y contrastadas con la información del fabricante, se puede concluir que los accesorios observados corresponden a componentes propios e indispensables para la operación y desarrollo de las prácticas previstas con la cubeta de ondas, encontrándose incluidos en la configuración del equipo ofertado.

Por lo anterior, se considera procedente aceptar la observación presentada por el oferente y modificar la evaluación técnica del ítem 22, toda vez que se logró acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos para dicho elemento.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA OFIBOD NIT: 860.047.726-1 JUAN MANUEL VELANDIA - CALLE 126 N° 45A-63 OFICINA 201 - Cel: 3134964491 - comercial@ofibod.com.co

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo a la observación presentada por la Empresa Instrumentación y servicios Sas con respecto a la certificación de Nikon ítem 47, nos permitimos aclarar que de acuerdo al link: <https://www.nikon.com/network/colombia.html> y al entrar al mismo aparece como distribuidor autorizado la empresa SH Américas con domicilio en Miami y corresponde a la Empresa MN que se retiró de Colombia y que



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

son los distribuidores autorizados Nikon. En dicho link aparece "SH Americas – GM Foto". Aclaramos que el distribuidor es SH Americas y la empresa GM Foto es centro de servicio autorizado más no distribuidor. Si la empresa que realizó la observación tiene como interés subsanar con GM Foto no es válida su subsanación pues no es un distribuidor autorizado sino un centro de servicio como se respalda con el documento que adjuntamos.

CENTRO DE SERVICIO



GM Foto
Servicio Técnico

Punto de Atención: Calle 57 A # 35-26 Oficina
(205) Bogotá
Teléfonos: +57 316 743 2951 | +57 318 608 5419

Publicación de Nikon Colombia

Nikon Colombia está en Colombia
22 de julio de 2025

#Nikonistas

GM FOTO
Único Centro de servicio Técnico Autorizado por #Nikon en Colombia

GM FOTO están ubicados en:
Calle 57a # 35-26 Of. 205 Bogotá

Horario de atención al público:
Lunes a viernes 9:00am a 4:00pm | Sábados 9:00am a 1:00pm

agenda tu Servicio Técnico:
+57 316 743 2951 | + 57 318 608 5419

Así mismo con ellos se podrá manejar la garantía de nuestros productos con repuestos originales y toda la capacitación Técnica requerida.

#Nikon #NikonCreators #nikon20 #cámaras #fotos #fotografía #fotospatsajes #colombia #ServicioTécnico #Cámaras #Reparaciondecámaras



RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION: La observación del proponente se refiere a la evaluación de la firma Instrumentación y Servicios S.A.S., sobre la cual se concluyó el estado de NO CUMPLE frente al ítem habilitante en cuestión, basado en los mismos argumentos. Por tanto, no se requiere ninguna modificación a la evaluación la universidad y reafirma en la calificación de NO CUMPLE frente al requisito habilitante respectivo.

OBSERVACIÓN No. 2

Estimados Señores:

Nos permitimos subsanar lo pertinente al Item 47 con respecto a la Certificación de las Cámaras Nikon.

La PÁGINA DE Nikon Para Colombia certifica que TECNOIMPORTACIONES es Distribuidor autorizado en Colombia. Y esta Empresa a su vez nos avala como Distribuidores de ellos certificando soporte de postventa



Tecnoimportaciones
Canal de venta

Web: www.tecnoimportaciones.com/nikon
Punto de venta: Carrera 76a No. 45C-90
Medellin Barrio Velódromo
Teléfono: + 57 320 8120233

CENTRO DE SERVICIO



GM Foto
Servicio Técnico

Punto de Atención: Calle 57 A # 35-26 Oficina
(205) Bogotá
Teléfonos: +57 316 743 2951 | +57 318 608 5419



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Adjuntamos la Certificación de TECNOIMPORTACIONES, hacia OFIBOD SAS, completando la cadena de Distribución con NIKON. Lo anterior con el propósito de Cumplir y habilitar nuestra participación en ITEM 47 de su amable Convocatoria.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Tras la revisión de la documentación allegada, el Comité Evaluador determina que esta no acredita de manera integral los eslabones de la cadena de comercialización exigida. Al no constar documento formal alguno que certifique la autorización expresa del fabricante (Nikon) a favor de Maka Solutions S.A.S. (TECNOIMPORTACIONES) como distribuidor de sus equipos, la Universidad se ratifica en la calificación de NO CUMPLE frente a este requisito habilitante.

Es preciso aclarar que, en estricto apego al Pliego de Condiciones (numeral 2.3.1.4), la cadena de distribución debe certificarse ineludiblemente mediante prueba documental idónea. En consecuencia, la verificación del requisito se restringe a los documentos aportados en la oferta. Adicionalmente, de las verificaciones directas realizadas por la Entidad en los canales oficiales del fabricante (www.nikon.com), no se evidencia el aval comercial al proponente.

Finalmente, se reitera que las publicaciones en redes sociales carecen de validez jurídica para subsanar o acreditar requisitos habilitantes dentro del presente proceso de selección

OBSERVACIÓN No. 3

Buenos días,

Nos complace saludarlos y consideramos importante aclarar que en el día de ayer en el Documento enviado a la Universidad con nombre : SUBSANACION ITEM 47 presentamos una gráfica donde se evidencia que TECNOIMPORTACIONES es un distribuidor autorizado de la marca NIKON para Colombia.

NIKON como fabricante no tiene representación directa en Colombia, pero si Distribuidores autorizados como TECNOIMPORTACIONES. Entrando a la página oficial de NIKON . www.nikon.com, encontramos "Select your country/región", Colombia y damos "GO", bajamos a "Consumer " y damos "español", allí encontramos en Canal de ventas autorizado en Colombia la empresa TECNOIMPORTACIONES, quienes nos certifican como su Distribuidor autorizado para comercializar equipos NIKON y prestar servicio de postventa.

Por lo anterior cumplimos con lo requerido por la Universidad y esperamos continuar con la habilitación del Item 47.

Agradecemos mucho su atención,

Cordialmente,

Juan Manuel Velandia

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Tras la revisión de la documentación allegada, se determina que esta no acredita de manera integral los eslabones de la cadena de comercialización exigida. Al no constar documento alguno que certifique la autorización expresa de Nikon a favor de Maka Solutions S.A.S. (TECNOIMPORTACIONES) como distribuidor de sus equipos, la entidad se reafirma en la calificación de NO CUMPLE frente al requisito habilitante respectivo.

Es preciso aclarar que, en estricto apego al Pliego de Condiciones (numeral 2.3.1.4), la cadena de distribución debe certificarse ineludiblemente mediante prueba documental idónea. En consecuencia, la verificación del requisito se restringe a los documentos aportados en la oferta o subsanes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA SUCONEL NIT: 890.943.055-0 JORGE ALAIN GRISALES - REPRESENTANTE LEGAL

OBSERVACIÓN No. 1

Dentro del término establecido para presentar observaciones al Informe Final de Evaluación de la Convocatoria Pública No. 004 de 2026, nos permitimos manifestar nuestra inconformidad respecto de la observación consignada para nuestra propuesta, en la cual se indica: "NO CUMPLE. Presenta propuesta económica bajo parámetros técnicos obsoletos (del pliego inicial) y no bajo los vigentes (Adenda 1)"

Respetuosamente consideramos que dicha conclusión carece de la debida sustentación técnica, por las razones que se exponen a continuación:

1. La observación no identifica incumplimientos técnicos concretos

La evaluación se limita a indicar de manera general que la propuesta fue presentada bajo parámetros técnicos anteriores a la Adenda 1; sin embargo, no identifica:

- *Los ítems específicos que presuntamente incumplen las condiciones definitivas del proceso.*
 - *Las características técnicas concretas que se consideran incumplidas.*
 - *Las diferencias encontradas entre los requisitos establecidos en la Adenda 1 y los equipos ofertados por SUCONEL S.A.*
 - *La forma en que dichas diferencias afectan la capacidad técnica de los equipos ofertados o la comparación objetiva de las ofertas.*
- En consecuencia, la observación no permite establecer cuál es el incumplimiento real atribuido a nuestra propuesta.*

2. Los ítems ofertados cumplen materialmente las especificaciones vigentes

SUCONEL S.A. presentó oferta para los ítems 12, 31, 40, 41, 42 y 43.

Luego de revisar las especificaciones contenidas en la Adenda 1 y compararlas con las especificaciones consignadas en nuestra propuesta, se evidencia que:

Ítem 12 – Cámara Termográfica Portátil

La propuesta presentada contempla una sensibilidad térmica NETD inferior a 50 mK, mientras que la Adenda 1 exige una sensibilidad inferior a 60 mK. Por lo tanto, la característica ofertada cumple y supera el requisito mínimo exigido por la Universidad.

Ítems 31, 40 y 42

Las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta presentada corresponden a las mismas condiciones técnicas establecidas en la Adenda 1, sin encontrarse diferencias que impliquen incumplimiento de los requisitos exigidos.

Ítem 41

Si bien la Adenda incorpora una descripción más detallada de las frecuencias de prueba, la propuesta presentada ya contemplaba un rango de frecuencia ajustable de 100 Hz a 100 kHz, cubriendo integralmente el rango exigido por la Universidad. En consecuencia, no existe disminución del alcance técnico requerido.

Ítem 43

Las modificaciones introducidas mediante la Adenda 1 corresponden principalmente a una flexibilización de requisitos inicialmente más restrictivos, manteniéndose el alcance funcional requerido por la Universidad.

La solución ofertada por SUCONEL S.A. fue estructurada sobre parámetros técnicos más exigentes que varios de los finalmente establecidos en la Adenda, razón por la cual no puede concluirse que exista incumplimiento técnico ni reducción de prestaciones frente a los requerimientos definitivos del proceso.

3. No se evidencia afectación al principio de selección objetiva.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La finalidad de la evaluación técnica debe orientarse a determinar si los bienes ofertados satisfacen las necesidades de la entidad y cumplen las especificaciones mínimas exigidas.

En el presente caso, la observación formulada no demuestra que los equipos ofertados incumplan las condiciones técnicas vigentes ni que exista una afectación real a la comparación objetiva entre propuestas.

Por el contrario, la revisión de los ítems ofertados evidencia que los equipos propuestos cumplen e incluso superan algunos de los requisitos mínimos establecidos por la Universidad.

4. Solicitud

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos al Comité Evaluador:

- 1. Revisar la evaluación efectuada a la propuesta presentada por SUCONEL S.A.*
- 2. Identificar de manera específica los ítems y requisitos técnicos que eventualmente se consideren incumplidos.*
- 3. Precisar las diferencias técnicas concretas que sustenten la conclusión de "NO CUMPLE".*
- 4. Reevaluar la propuesta presentada teniendo en cuenta el cumplimiento material de las especificaciones técnicas exigidas mediante la Adenda 1.*

Consideramos que la observación consignada en el informe no demuestra la existencia de incumplimientos técnicos en los ítems ofertados y, por tanto, solicitamos respetuosamente que la propuesta sea nuevamente analizada bajo criterios de objetividad, proporcionalidad y selección objetiva.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La universidad reitera el **NO CUMPLE** de la propuesta y se permite indicar que de forma específica para el anexo 3 se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Naturaleza Inmutable de la Oferta Técnica y Económica: El Anexo No. 3 constituye el documento formal e insustituible donde se materializan las "Especificaciones Técnicas Mínimas y la Oferta Económica". Según las instrucciones taxativas del pliego, el proponente debe consignar la información requerida sin alterar su formato ni contenido original, dejando expresa constancia de su compromiso. Al ser este anexo el portador de la esencia misma del ofrecimiento (objeto técnico y valor), adquiere un carácter inmodificable tras el cierre del proceso, por lo que cualquier alteración posterior desvirtúa la oferta original.

Fuerza Vinculante de las Adendas y Deber de Diligencia del Proponente: El pliego de condiciones establece de manera inequívoca que las adendas modifican, aclaran y forman parte integral y vinculante de las reglas del proceso. Es un deber de diligencia y cuidado del proponente revisar constantemente los documentos publicados en la plataforma oficial hasta el cierre del proceso. Al presentar un formato obsoleto, previo al publicado mediante la Adenda No. 1, el proponente incurrió en una falta a su deber de diligencia y desconoció las especificaciones técnicas definitivas exigidas por la Universidad para los Ítems 12, 31, 40, 41, 42 y 43. La ignorancia de la adenda no exime su cumplimiento.

Vulneración al Principio de Igualdad y Selección Objetiva: Aceptar un cambio de formato o una adecuación de las especificaciones técnicas con posterioridad al cierre de la convocatoria supondría una transgresión flagrante al principio de igualdad de oportunidades frente a los demás proponentes que sí acataron estrictamente las reglas y adendas en los tiempos establecidos. Asimismo, vulneraría el principio de selección objetiva, toda vez que la Entidad se vería forzada a evaluar una oferta sobre condiciones distintas a las exigidas definitivamente en el Pliego.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Límites Legales y Jurisprudenciales a la Subsanación: De conformidad con el numeral 1.30 del Pliego de Condiciones y la normativa vigente en contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la regla de subsanación está instituida exclusivamente para corregir requisitos de carácter formal que no otorguen puntaje. Es imperativo señalar que está legalmente prohibida cualquier alteración que modifique el contenido, alcance, el precio o las especificaciones técnicas de la oferta. Permitir que el proponente ajuste su Anexo No. 3 para encuadrarlo en los nuevos requisitos técnicos constituiría una mejora extemporánea y una modificación material de la propuesta, un acto viciado de nulidad.

Consecuencia Jurídica del Incumplimiento: En virtud de lo expuesto, cualquier modificación del formato oficial, el reporte de información incompleta, la omisión de los cambios introducidos por adendas o el diligenciamiento incorrecto del Anexo No. 3, imposibilita a la Universidad para realizar la verificación técnica. Por consiguiente, esto conlleva irremediablemente a que la propuesta sea considerada como **NO HÁBIL**. Esta decisión obedece a una posición institucional consolidada, fundamentada en la ley, orientada a proteger el interés general y que se mantiene de forma continua e invariable en la evaluación de todas las ofertas.

La Universidad se reafirma en su decisión de otorgar la calificación de **NO CUMPLE** a la propuesta en cuestión. Aunque los bienes o servicios ofrecidos por el proponente puedan satisfacer técnicamente los lineamientos introducidos por la Adenda No. 1, el proceso de selección requiere una evaluación integral de las ofertas. Dicha evaluación condiciona la aceptación de la propuesta al cumplimiento simultáneo y estricto de los requisitos habilitantes, jurídicos y técnicos. En el presente caso, la oferta incurre en un incumplimiento de carácter habilitante que vicia la propuesta y hace imposible darle una evaluación de CUMPLE.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ICL DIDACTICA SAS. NIT 830007414 MAIRA ALEJANDRA AMEXQUITA. CRA 36A #57-22 3005772554 ventas@icl-didactica.com, cienciasbasicas2@icl-didactica.com

OBSERVACIÓN No. 1

*Amablemente le solicitamos aclaración a la Universidad respecto al documento "39. RESP. OBSERV. EVALUACIÓN INICIAL CP004", específicamente en la página 117, donde se da respuesta a la observación presentada por la empresa **TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES SAS** frente al **Ítem 43 Robot biónico de 4 o 6 patas para las empresas **SUCONEL** e **ICL DIDÁCTICA SAS****.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que en la Evaluación Final la entidad ratifica que la oferta presentada por **ICL DIDÁCTICA SAS** para el **Ítem 43 Robot biónico de 4 o 6 patas** se encuentra **HABILITADA**. En ese sentido, entendemos que la documentación aportada por **ICL DIDÁCTICA SAS** cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, particularmente con lo exigido en el numeral **2.3.1.4. CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN**, relacionado con la acreditación de la cadena de distribución, contando para ello con el respaldo de **ROBOLAB SAS**, empresa de carácter nacional que además fue considerada por la propia Universidad dentro del estudio de mercado que sirvió de soporte para la estructuración de la presente convocatoria pública.*

*Por lo anterior, solicitamos a la Universidad ratificar lo expresado en el documento "**44. CONSOLIDADO EVALUACIÓN FINAL CAC**", en el cual se establece que la oferta presentada por **ICL DIDÁCTICA SAS** para el **Ítem 43 – Robot biónico de 4 o 6 patas** se encuentra **HABILITADA**.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. En efecto, revisada integralmente la documentación aportada por el oferente ICL DIDÁCTICA S.A.S. para el ítem 43 – Robot biónico de 4 o 6 patas, la Universidad ratifica que el oferente cumple con lo exigido en el numeral 2.3.1.4. "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" del pliego de condiciones.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la propuesta y su etapa de subsanación se acreditó la correspondiente cadena de distribución mediante los documentos expedidos por: UNITREE ROBOTICS; ROBOTLAB Inc.; ROBOTLAB S.A.S. a ICL DIDÁCTICA S.A.S.

La Universidad verificó que la documentación aportada permite evidenciar la trazabilidad de la cadena de distribución desde el fabricante hasta el oferente, así como la autorización para comercialización, distribución, soporte técnico y servicio posventa de los equipos ofertados, conforme a lo requerido en el pliego de condiciones.

Así mismo, se evidenció que la documentación aportada acredita el respaldo técnico y comercial requerido para garantizar la atención posventa de los equipos ofertados, satisfaciendo materialmente la finalidad perseguida por el numeral 2.3.1.4. del pliego de condiciones. En consecuencia, la Universidad ratifica lo señalado en el documento "44. CONSOLIDADO EVALUACIÓN FINAL CAC", en el cual se estableció que la oferta presentada por ICL DIDÁCTICA S.A.S. para el ítem 43 – Robot biónico de 4 o 6 patas se encuentra HABILITADA.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES SAS NIT : 900.966.150 - 7 JULIÁN FONSECA ASESOR COMERCIAL A LA PROPUESTA DE ICL DIDACTICAS

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO – ÍTEM 43

En relación con la evaluación efectuada para el ítem 43 "Robot biónico de 4 o 6 patas", respetuosamente solicitamos a la Entidad mantener la decisión adoptada respecto del oferente ICL DIDÁCTICA S.A.S., por las razones que se exponen a continuación:

El pliego de condiciones estableció expresamente la obligación de acreditar la cadena de distribución y el respaldo oficial del fabricante para los equipos ofertados, requisito que tiene como finalidad garantizar la trazabilidad comercial del producto, la legitimidad del canal autorizado de suministro, el acceso a garantía de fábrica, el soporte posventa y la disponibilidad de asistencia técnica oficial para la Universidad.

Al revisar la documentación aportada por el oferente ICL DIDÁCTICA S.A.S., se evidencia que la misma se compone de una cadena documental conformada por:

- 1. Certificación expedida por UNITREE ROBOTICS a favor de ROBOTLAB Inc.*
- 2. Certificación expedida por ROBOTLAB Inc. a favor de RobotLAB S.A.S. Colombia.*
- 3. Certificación expedida por RobotLAB S.A.S. a favor de ICL DIDÁCTICA S.A.S.*

Sin embargo, el documento emitido directamente por el fabricante UNITREE ROBOTICS establece de manera expresa que ROBOTLAB Inc. se encuentra autorizada como distribuidor no exclusivo únicamente para el territorio de Norteamérica (North America).

En consecuencia, la única autorización emitida directamente por el fabricante presenta una limitación territorial expresa y objetiva, restringida a Norteamérica, sin que exista dentro de la propuesta documento alguno emitido por UNITREE ROBOTICS que autorice expresamente la comercialización, distribución, soporte o representación oficial de sus productos en Colombia.

Resulta especialmente relevante que las certificaciones posteriores aportadas por ICL DIDÁCTICA S.A.S. no provienen del fabricante, sino de terceros integrantes de una cadena comercial. En otras palabras, la supuesta extensión territorial hacia Colombia es una manifestación realizada por ROBOTLAB Inc. y posteriormente por RobotLAB S.A.S., pero no por UNITREE ROBOTICS.

Por lo tanto, aun si se aceptara la existencia de una relación comercial entre ROBOTLAB Inc. y RobotLAB S.A.S., ello no subsana el hecho de que el fabricante nunca otorgó autorización expresa para Colombia, ni acreditó oficialmente la ampliación territorial de la autorización originalmente limitada a Norteamérica.

Adicionalmente, se aportó comunicación oficial emitida por el Director Comercial de UNITREE ROBOTICS, señor Jason Wong, en la cual se manifiesta expresamente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

"Unitree distributor in US is not allowed to sell our robots in other regions like Colombia, we will not offer them warranty if they do so".

Dicha comunicación resulta particularmente relevante, toda vez que proviene directamente del fabricante y confirma que los distribuidores autorizados para Estados Unidos o Norteamérica no se encuentran autorizados para comercializar equipos Unitree en Colombia y que, en caso de hacerlo, dichos equipos no cuentan con respaldo de garantía oficial de fábrica.

Lo anterior afecta de manera directa uno de los propósitos esenciales del requisito exigido por el pliego de condiciones, consistente en garantizar respaldo oficial, garantía y servicio postventa por parte del fabricante.

En consecuencia, aun cuando existan documentos internos entre ROBOTLAB Inc., RobotLAB S.A.S. e ICL DIDÁCTICA S.A.S., persiste la ausencia de autorización expresa emitida por UNITREE ROBOTICS para Colombia y, adicionalmente, existe manifestación directa del fabricante indicando que dichas operaciones no cuentan con garantía oficial.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos mantener la decisión adoptada por la Entidad respecto del incumplimiento del requisito de cadena de distribución para el ítem 43 y, en consecuencia, mantener la condición de NO HABILITADO del oferente ICL DIDÁCTICA S.A.S. para dicho ítem

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Una vez revisada integralmente la observación presentada por la empresa TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES S.A.S., así como la documentación aportada por el oferente ICL DIDÁCTICA S.A.S. dentro del término establecido para la presentación y subsanación de ofertas, NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN, y realiza las siguientes aclaraciones:

El numeral 2.3.1.4. "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" del pliego de condiciones estableció como requisito habilitante la obligación de acreditar la cadena de distribución y/o autorización correspondiente que permitiera verificar la trazabilidad desde el fabricante hasta el oferente, incluyendo expresamente la autorización para comercialización y servicio posventa de los equipos ofertados.

- Revisada la documentación allegada por el oferente ICL DIDÁCTICA S.A.S. para el ítem 43, la Universidad evidenció la existencia de la siguiente cadena documental:
- Certificación expedida por UNITREE ROBOTICS a favor de ROBOTLAB Inc., mediante la cual se acredita su condición de reseller autorizado de productos Unitree y se indica expresamente la prestación de soporte posventa y garantía de los productos ofertados.
- Certificación expedida por ROBOTLAB Inc. a favor de RobotLAB S.A.S. Colombia, en la cual se autoriza expresamente la distribución, comercialización, instalación, soporte técnico, servicio postventa y capacitación respecto de los productos Unitree en el territorio colombiano.
- Certificación expedida por RobotLAB S.A.S. a favor de ICL DIDÁCTICA S.A.S., mediante la cual se acredita su condición de distribuidor autorizado en Colombia y se certifica que cuenta con asistencia técnica y servicio postventa para los productos ofertados.

En este sentido, la Universidad encuentra que la documentación aportada sí permite verificar la trazabilidad comercial desde el fabricante hasta el oferente, así como la existencia de autorización para comercialización y servicio posventa, conforme a lo requerido en el numeral 2.3.1.4 del pliego de condiciones.

En el presente caso, dichos elementos se encuentran acreditados mediante las certificaciones aportadas dentro de la oferta y su subsanación, toda vez que cada uno de los integrantes de la cadena autoriza expresamente al siguiente para actividades de distribución, y soporte posventa, incluyendo expresamente el territorio colombiano en los documentos emitidos por ROBOTLAB Inc. y RobotLAB S.A.S.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Así mismo, la Universidad observa que la certificación emitida por UNITREE ROBOTICS no contiene prohibición expresa de subdistribución internacional ni restricción que invalide las autorizaciones posteriores emitidas dentro de la cadena comercial acreditada por el oferente.

Respecto de la comunicación citada por el observante, atribuida a un representante comercial del fabricante, la Universidad precisa que la evaluación del requisito habilitante se efectuó con fundamento en los documentos oficialmente aportados dentro de la oferta y su etapa de subsanación, de conformidad con el cronograma del proceso definido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, una vez analizada integralmente la documentación presentada por ICL DIDÁCTICA S.A.S., la Universidad concluye que el oferente sí acreditó el cumplimiento del numeral 2.3.1.4. "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" respecto del ítem 43, en tanto demostró la trazabilidad de la cadena de distribución, la autorización para comercialización, y el servicio posventa requerido para los equipos ofertados. Por lo anterior, no se acoge la observación presentada por TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES S.A.S. y se mantiene la condición de HABILITADO del oferente ICL DIDÁCTICA S.A.S. para el ítem 43.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES SAS NIT : 900.966.150 - 7 JULIÁN FONSECA ASESOR COMERCIAL A SU PROPIA PROPUESTA

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO – ANEXO 3

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad reconsiderar la decisión adoptada respecto de la propuesta presentada por TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES S.A.S. en relación con el Anexo No. 3.

Si bien la Entidad concluye que la utilización de una versión anterior del anexo constituye una situación no subsanable, consideramos que en el presente caso debe prevalecer el análisis material del contenido de la oferta sobre una interpretación estrictamente formal del documento aportado.

La finalidad del Anexo No. 3 consiste en permitir la identificación de los bienes ofertados y la manifestación de cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad. En el caso particular de nuestra propuesta, dicha información se encuentra plenamente identificada y soportada mediante las fichas técnicas, catálogos, certificaciones de fabricante, documentos de distribución y demás soportes técnicos allegados con la oferta.

En consecuencia, la utilización de una versión anterior del formato no genera incertidumbre sobre el producto ofertado, no modifica el alcance de la propuesta, no altera los precios ofrecidos, no otorga ventajas competitivas frente a los demás proponentes y tampoco afecta los principios de transparencia, igualdad o selección objetiva.

La jurisprudencia y la doctrina contractual han señalado reiteradamente que las entidades deben privilegiar el contenido sustancial de las ofertas cuando la información requerida se encuentra acreditada por otros medios documentales que permiten verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Bajo esta consideración, la diferencia advertida en el formato utilizado no corresponde a una modificación de la oferta sino a una situación de carácter formal que puede ser verificada integralmente mediante los demás documentos que hacen parte de la propuesta presentada por TECHNO SKILLS ENGINEERING SERVICES S.A.S.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar nuevamente la evaluación efectuada y determinar si, a la luz de los principios de selección objetiva, libre competencia, pluralidad de oferentes y prevalencia del derecho sustancial, la situación observada



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

constituye realmente una modificación material de la oferta o si, por el contrario, corresponde a una diferencia formal que no afecta la posibilidad de verificar plenamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a una respuesta oportuna conforme a los plazos establecidos para observaciones al proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La universidad reitera el **NO CUMPLE** de la propuesta y se permite indicar que de forma específica para el anexo 3 se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Naturaleza Inmutable de la Oferta Técnica y Económica: El Anexo No. 3 constituye el documento formal e insustituible donde se materializan las "Especificaciones Técnicas Mínimas y la Oferta Económica". Según las instrucciones taxativas del pliego, el proponente debe consignar la información requerida sin alterar su formato ni contenido original, dejando expresa constancia de su compromiso. Al ser este anexo el portador de la esencia misma del ofrecimiento (objeto técnico y valor), adquiere un carácter inmodificable tras el cierre del proceso, por lo que cualquier alteración posterior desvirtúa la oferta original.

Fuerza Vinculante de las Adendas y Deber de Diligencia del Proponente: El pliego de condiciones establece de manera inequívoca que las adendas modifican, aclaran y forman parte integral y vinculante de las reglas del proceso. Es un deber de diligencia y cuidado del proponente revisar constantemente los documentos publicados en la plataforma oficial hasta el cierre del proceso. Al presentar un formato obsoleto, previo al publicado mediante la Adenda No. 1, el proponente incurrió en una falta a su deber de diligencia y desconoció las especificaciones técnicas definitivas exigidas por la Universidad para los Ítems 8, 11, 17, 22, 40, 43 y 44. La ignorancia de la adenda no exime su cumplimiento.

Vulneración al Principio de Igualdad y Selección Objetiva: Aceptar un cambio de formato o una adecuación de las especificaciones técnicas con posterioridad al cierre de la convocatoria supondría una transgresión flagrante al principio de igualdad de oportunidades frente a los demás proponentes que sí acataron estrictamente las reglas y adendas en los tiempos establecidos. Asimismo, vulneraría el principio de selección objetiva, toda vez que la Entidad se vería forzada a evaluar una oferta sobre condiciones distintas a las exigidas definitivamente en el Pliego.

Límites Legales y Jurisprudenciales a la Subsanación: De conformidad con el numeral 1.30 del Pliego de Condiciones y la normativa vigente en contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la regla de subsanación está instituida exclusivamente para corregir requisitos de carácter formal que no otorguen puntaje. Es imperativo señalar que está legalmente prohibida cualquier alteración que modifique el contenido, alcance, el precio o las especificaciones técnicas de la oferta. Permitir que el proponente ajuste su Anexo No. 3 para encuadrarlo en los nuevos requisitos técnicos constituiría una mejora extemporánea y una modificación material de la propuesta, un acto viciado de nulidad.

Consecuencia Jurídica del Incumplimiento: En virtud de lo expuesto, cualquier modificación del formato oficial, el reporte de información incompleta, la omisión de los cambios introducidos por adendas o el diligenciamiento incorrecto del Anexo No. 3, imposibilita a la Universidad para realizar la verificación técnica. Por consiguiente, esto conlleva irremediablemente a que la propuesta sea considerada como **NO HÁBIL**. Esta decisión obedece a una posición institucional consolidada, fundamentada en la ley, orientada a proteger el interés general y que se mantiene de forma continua e invariable en la evaluación de todas las ofertas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La Universidad se reafirma en su decisión de otorgar la calificación de **NO CUMPLE** a la propuesta en cuestión. Aunque los bienes o servicios ofrecidos por el proponente puedan satisfacer técnicamente los lineamientos introducidos por la Adenda No. 1, el proceso de selección requiere una evaluación integral de las ofertas. Dicha evaluación condiciona la aceptación de la propuesta al cumplimiento simultáneo y estricto de los requisitos habilitantes, jurídicos y técnicos. En el presente caso, la oferta incurre en un incumplimiento de carácter habilitante que vicia la propuesta y hace imposible darle una evaluación de CUMPLE.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA GEOINSTRUMENTOS TOPOGRAFICOS SAS NIT: 900.410.611-4 JOHAN SEBASTIÁN ANZOLA SÁNCHEZ REPRESENTANTE LEGAL A SU PROPIA PROPUESTA

Hemos revisado la evaluación, propuestas y los documentos del proceso mencionado en referencia y que tiene por objeto "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ROBUSTOS Y MENORES, DESTINADOS A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LABORATORIOS DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA, CIENCIAS MATEMÁTICAS Y NATURALES, TECNOLÓGICA, CIENCIAS Y EDUCACIÓN, ARTES –ASAB, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS." y realizamos las siguientes aclaraciones a nuestra propuesta

OBSERVACIÓN No. 1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) La última fecha de renovación del RUP fue en ABRIL de 2025 - según consta en el registro presentado. - "El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP". (negrita fuera del texto) El Consejo de Estado, sentencia del 19 de septiembre de 2019, Exp. 59.432., consideró "(...) el incumplimiento del deber de renovar el RUP en el período trae como consecuencia la cesación de efectos respecto de la información certificada en ese documento y, por contera, la falta de vocación como plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, anomalía que en manera alguna se sana o convalida por el hecho de realizar una renovación por fuera del plazo reglamentado, en tanto no resulta jurídicamente admisible extender una vigencia que por ministerio de la ley se encuentra vencida y cuyos efectos cesaron, precisamente por no haberse renovado en el término señalado".

No se comprende la evaluación de la entidad en el documento enviado se puede observar que se aportó el RUP en firme como se solicitaba en el presente proceso, es de conocimiento general que aun cuando los proponentes realicen la actualización del RUP dentro del plazo establecido las Camaras de Comercio se toman su tiempo para revisar la documentación aportada y es posible que se requiera a la empresa para aclarar o aportar mayor documentación, lo que implica que los tiempos para que el documento quede en firme puede tomar mas tiempo de lo normal, sin necesidad de incurrir en que la actualización se realizó fuera de tiempo, bien se indica en diferentes conceptos y jurisprudencias lo siguiente "el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP. En atención a esto, quienes estuvieron inscritos en el RUP y no ejercieron el deber de renovación dentro del término señalado por la norma, deberán inscribirse nuevamente y esperar a que la información adquiera firmeza para participar en Procesos de Contratación. Esta postura se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado"

Por lo anterior es claro que nuestra empresa realizó el proceso en debida forma dentro de los tiempos estipulados prueba de ello esta en el RUP aportado con la propuesta y se confirma con el RUP entregado con las aclaraciones respectivas (totalmente en firme) de tal manera que lo indicado por la entidad no corresponde a la realidad e invitamos a la misma a validar la información de manera correcta e íntegra porque nos inhabilita sin ningún motivo aparente, esto se demuestra al mencionar en la respuesta a la aclaración lo siguiente

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:
HABILITANTE jurídico**



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Pero no se manifiesta nada al respecto del porqué, y en la evaluación jurídica indica exactamente lo mismo que en evaluación inicial cuando lo indicado no corresponde a la realidad y solo se podría pensar que la entidad no reviso los documentos aportados por lo que agradecemos su revisión y habilitación en el presente proceso y para mayor claridad se demuestra que el proceso se realizo dentro de los tiempos estipulados en la normatividad vigente por lo que nuestra propuesta debe ser totalmente valida en el presente proceso, acorde con lo indicado "Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la Entidad Estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del mismo". Por lo anterior lo que no deben hacer las entidades es rechazar la oferta bajo el argumento subjetivo que no se realizo la actualización en los tiempos estipulados -como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP-, pues, se debe valorar o solicitar al proponente el indicar cuando realizo la renovación del RUP como lo hacemos nosotros en este momento y por ende debemos ser calificados como CUMPLE jurídicamente.

De: tiendavirtual@ccb.org.co <tiendavirtual@ccb.org.co>

Enviado: jueves, 9 de abril de 2026 6:04

Para: Yuli Loaiza - Geolns <contabilidad@geoinstrumentoscol.com>

Asunto: Servicio de inscripción de solicitud al Registro Único de [Proponentes](mailto:contabilidad@geoinstrumentoscol.com)

Servicio virtual: Registro Único de Proponentes
Servicios en Línea - Cámara de Comercio de Bogotá
Solicitante: GEOINSTRUMENTOS TOPOGRAFICOS S A S
La Cámara de Comercio de Bogotá le informa que su solicitud de Renovación ha sido radicada y el número con el que podrá hacerle seguimiento a su trámite es 000000260180471.
Número de solicitud: 24761966
Gracias por utilizar los Servicios en Línea de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se adjunta NUEVAMENTE el documento acorde con la normatividad vigente para ser habilitados en el proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

Se subsanó el documento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP", no obstante, la empresa proponente no realizó la renovación de su registro dentro del plazo establecido en dicha norma. A continuación, se detalla la información correspondiente:

Sin embargo, de acuerdo con la certificación de la Cámara de Comercio, a través del RUP, se verifica que el registro actual de la empresa cuenta con inscripción vigente. En este sentido, y considerando lo expresado por la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente en su Concepto nro. 353 de 2024, se establece claramente que:

"Para participar en Procesos de Contratación en los que es obligatorio el RUP, es necesario que los oferentes acrediten que su inscripción en el RUP se encuentra en firme antes de la fecha de cierre, ya que solo a partir de la firmeza se generan los efectos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En atención a esto, quienes estuvieron inscritos en el RUP y no ejercieron el deber de renovación dentro del término señalado por la norma, viéndose abocados a inscribirse nuevamente, deberán esperar a que la información adquiera firmeza para participar en Procesos de Contratación. (...)



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque su inscripción es un requisito para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las Entidades Estatales, salvo las excepciones establecidas en la ley."

La Institución tomará lo manifestado en el concepto de Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar la libre concurrencia y la mayor pluralidad de ofertas posible, considerando que al permitir la participación de todo proponente cuyo RUP se encuentre firme y vigente, independientemente de si es una renovación o una nueva inscripción que ha alcanzado firmeza, se amplía el universo de potenciales oferentes.

OBSERVACIÓN No. 2

2. "ITEM 45 - ANTENA GNSS - NO CUMPLE, Faltan catálogos de accesorios ofertados"

No se comprende lo solicitado por la entidad, porque el requerimiento de la entidad como bien lo indica el ítem son ANTENA GNSS y dentro de la propuesta presentada por nuestra empresa se adjuntaron los catálogos técnicos correspondientes a los componentes principales de la Antena GNSS ofertada tal como lo indica la entidad en los documentos del proceso y respuestas brindadas a los proponentes, específicamente: Receptor GNSS, colector de datos, software topográfico. esto se encuentra en el documento llamado "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026_Parte 2.pdf" (si está viendo la propuesta por partes) en las páginas 60 a 67, o en el documento llamado "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026.pdf" (si está viendo el documento completo) en la página 263 a 270, que igualmente se anexan al presente documento.

Si la entidad hace referencia o mención a los elementos como:

Accesorios incluidos:

- 1 bastón de topografía ultraliviano.
- 1 bípode para bastón.
- 1 bracket para colector
- 1 trípode de aluminio con base nivelante.

Estos en el mercado son considerados como equipo menor y por ende se ofertaron al momento del cierre del proceso tal como lo solicitaba la entidad, en ninguna parte de los documentos del proceso se exigía el aporte de los catálogos de los accesorios, esto se puede observar en el requerimiento 2.3.1.6. CATALOGOS, donde claramente se indica "Los oferentes deberán anexar los catálogos originales de los equipos propuestos...", por ende no es obligatorio la presentación de catálogos de los accesorios o equipo menor solicitado por la entidad.

Adicionalmente, es importante precisar que dichos accesorios no cuentan dentro del pliego con una especificación técnica particular, diferencial o especializada que requiriera una validación técnica documental mediante catálogo, como sí ocurre con los equipos principales del sistema GNSS, colectores y software, sobre los cuales recaen parámetros técnicos específicos de desempeño, compatibilidad, precisión, procesamiento y operación.

Por lo anterior, agradecemos a la entidad no solicitar en esta etapa del proceso documentos nuevos o adicionales que no estaban siendo solicitados al momento del cierre del proceso y ajustar nuestra calificación a CUMPLE respeto de este ítem 45, por lo anteriormente expuesto.

Reiteramos nuestro compromiso de suministrar la totalidad de los componentes y accesorios requeridos por la entidad, garantizando la correcta integración y funcionamiento integral de la solución GNSS ofertada

RESPUESTA ENTIDAD:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

La descripción técnica del ítem se evidencia que hay algunas características referentes a los accesorios en mención, razón por la cual no es válido el argumento, adicionalmente siendo una solución integral como bien se expresa, deben asegurarse de que la información pueda ser verificable a través de catálogo, para poder realizar una evaluación técnica adecuada, de tal manera se considera que los catálogos descritos deben incluirse dentro de la solución.

La universidad considera que, si bien el ítem no cita explícitamente los accesorios en el nombre del ítem, la descripción si considera que estos ítems accesorios son necesarios para el funcionamiento de la antena, razón por la cual debe verificarse que los accesorios existan, cumplan con algunas descripciones y deben incluirse siendo parte de la solución integral de cada antena. Por lo anterior, debe incluirse los catálogos dentro de la oferta. Adicionalmente se estudió de manera más profunda la oferta y esta no considera la prestación de correcciones de manera vitalicia, razón por la cual no cumple con las especificaciones técnicas.

NUEVA OBSERVACION:

Según lo indicado por la entidad hay varias cosas a verificar:

- No es válido el argumento: No se indica a que argumento se refiere por lo que la respuesta es ambigua y se desconoce a que se hace referencia
- Deben asegurarse de que la información pueda verificarse a través de catalogo: No se indica que información debe verificarse a través de catalogo porque al revisar la solicitud solo se menciona por parte de la entidad

- o 1 bastón de topografía ultraliviano.
- o 1 bípode para bastón.
- o 1 bracket para colector
- o 1 trípode de aluminio con base nivelante.

Como se puede ver no existe NINGUNA especificación técnica a verificar en catalogos, por ende, la respuesta no es coherente porque se solicitan catalogos para verificar información que no se esta solicitando en ninguna parte del proceso.

- La descripción si considera que estos ítems accesorios son necesarios para el funcionamiento de la antena: Esto no corresponde a la realidad teniendo en cuenta que los elementos solicitados como los Receptores GNSS funcionan sin necesidad de estos accesorios, que como bien se ha indicado son complementarios pero no indispensables o necesarios para el funcionamiento, porque como se conoce las Antenas se pueden colocar en Pilastras y funcionarían sin ningun problema, de allí que el mencionar que estos elementos son necesarios para el funcionamiento no corresponde a la realidad.
- Razón por la cual debe verificarse que los accesorios existan, cumplan con algunas descripciones y deben incluirse siendo parte de la solución integral de cada antena: Esto es verificable en nuestra propuesta se puede ver al revisar el documento llamado

- "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026_Parte 2.pdf" (si está viendo la propuesta por partes) en la paginas 40, o en el documento llamado "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026.pdf" (si está viendo el documento completo) en la página 243, donde claramente se identifica los elementos ofertados como la entidad lo solicita, de allí que nuestra propuesta CUMPLE con lo solicitado por la entidad.

45	Geodesia Y Topografía	Antena GNSS	<ul style="list-style-type: none"> • Conectividad Bluetooth y WiFi. Sistema operativo Android. Brújula e • Compatibilidad con satélites GPS, GLONASS, Galileo, BeiDou, QZ permita la recolección, gestión y procesamiento de datos en tiempo real. • Optimización de la precisión. Corrección de errores. Creación de mapas. • 1 bastón de topografía ultraliviano. • 1 bípode para bastón. • 1 bracket para colector • 1 trípode de aluminio con base nivelante.
----	-----------------------	-------------	--

- Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026_Parte 2.pdf" (si está viendo la propuesta por partes) en la paginas 81, o en el documento llamado "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026.pdf" (si está viendo el documento completo) en la página 284, donde claramente se identifica los elementos ofertados como la entidad lo solicita, de allí que nuestra propuesta CUMPLE con lo solicitado por la entidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

•1 bastón de topografía ultraliviano. •1 bipode para bastón. •1 bracket para colector •1 trípode de aluminio con base nivelante.	•1 bastón de topografía ultraliviano. •1 bipode para bastón. •1 bracket para colector •1 trípode de aluminio con base nivelante.
---	---

Adicionalmente se estudió de manera más profunda la oferta y esta no considera la prestación de correcciones de manera vitalicia, razón por la cual no cumple con las especificaciones técnicas: Nuevamente la entidad falta a la verdad en la evaluación porque en nuestra propuesta se puede ver al revisar el documento llamado

- "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026_Parte 2.pdf" (si está viendo la propuesta por partes) en las páginas 40, o en el documento llamado "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026.pdf" (si está viendo el documento completo) en la página 243, donde claramente se identifica los elementos ofertados como la entidad lo solicita, de allí que nuestra propuesta CUMPLE con lo solicitado por la entidad.

45	Geodesia Y Topografía	Antena GNSS	<ul style="list-style-type: none"> • Conectividad Bluetooth y WiFi; Sistema operativo Android; Brújula electrónica • Compatibilidad con satélites GPS, GLONASS, Galileo, BeiDou, QZSS, SBAS en bandas L1 - L5. Software topográfico de campo 100% compatible con el equipo ofertado, que permita la recolección, gestión y procesamiento de datos en tiempo real (siencia perpetua). Debe incluir: Procesamiento de datos de receptores GNSS, estaciones totales, etc. Optimización de la precisión. Corrección de errores. Creación de modelos 3D. Accesorios incluidos: • 1 bastón de topografía ultraliviano. • 1 bipode para bastón. • 1 bracket para colector • 1 trípode de aluminio con base nivelante. <p>El equipo GNSS debe contar con correcciones en tiempo real vitalicias de 10-15 cm en posición horizontal y 15- 20 cm en posición vertical, sin necesidad de conexión a una red de estaciones de referencia terrestre, no debe generar costos recurrentes o adicionales después del plazo inicial de contrato, para el uso activación de servicio. El sistema debe trabajar de</p>
----	-----------------------	-------------	---

- "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026_Parte 2.pdf" (si está viendo la propuesta por partes) en las páginas 81, o en el documento llamado "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026.pdf" (si está viendo el documento completo) en la página 284, donde claramente se identifica los elementos ofertados como la entidad lo solicita, de allí que nuestra propuesta CUMPLE con lo solicitado por la entidad.

El equipo GNSS debe contar con correcciones en tiempo real vitalicias de 10-15 cm en posición horizontal y 15- 20 cm en posición vertical, sin necesidad de conexión a una red de estaciones de referencia terrestre, no debe generar costos	El equipo GNSS debe contar con correcciones en tiempo real vitalicias de 10-15 cm en posición horizontal y 15- 20 cm en posición vertical, sin necesidad de conexión a una red de estaciones de referencia terrestre, no debe generar costos
--	--

- Ahora si revisamos el catalogo del equipo vemos que el mismo es compatible con tecnología de corrección satelital la cual es de conocimiento general que la misma es gratuita (vitalicia) para los usuarios, de allí que nuestra propuesta CUMPLE con lo solicitado por la entidad.

MSSL - Band..... BDS-PPP, GALILEO-HAS

Invitamos a la entidad a revisar la propuesta de manera integral, así como evaluar las propuestas con lo solicitado en el presente proceso y en igualdad de condiciones, porque vemos que estamos siendo evaluados de manera diferente al otro proponente, situación que mencionamos en documento independiente porque a nosotros nos descalifican por ciertos motivos pero curiosamente al otro proponente en situaciones aun de INCUMPLIMIENTO REAL y demostrado la entidad lo califica como cumple, algo realmente curioso para nosotros.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de garantizar una evaluación en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes, adjuntamos junto con la presente aclaración los catálogos correspondientes a los accesorios ofertados, los cuales pertenecen a la misma marca de la solución principal ofertada y relacionada en el Anexo No. 3.

Así mismo, reiteramos que dichos accesorios serán suministrados conforme a lo ofertado inicialmente, manteniendo plena correspondencia con la marca indicada en el Anexo No. 3 y formando parte integral de la solución propuesta, sin que ello implique modificación alguna de la oferta presentada ni alteración de sus condiciones técnicas o económicas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La universidad considera que, si bien el ítem no cita explícitamente los accesorios en el nombre del ítem, la descripción si considera que estos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Ítems accesorios son necesarios para el funcionamiento de la antena, razón por la cual debe verificarse que los accesorios existan y lo que está en la descripción debe validarse con la información de los catálogos presentados; adicionalmente se espera que estos ítems cumplan con algunas descripciones, como lo es el bastón ultraliviano, trípode de aluminio, base nivelante, bípode, y a criterio de la universidad deben incluirse siendo parte de la solución integral del ítem.

En este sentido, y si bien con respecto a la tecnología de correcciones vitalicias usando el protocolo HAS, se verifica que en este aspecto el ítem cumple con lo especificado, persiste la imposibilidad de validar adecuadamente los accesorios que integran el ítem ofertado. Lo anterior, por cuanto los documentos aportados para acreditar su existencia corresponden a información contenida en la propia oferta del proponente, sin que se alleguen catálogos, fichas técnicas del fabricante o soportes equivalentes que permitan corroborar objetivamente su existencia, características y correspondencia con los elementos ofertados, conforme a lo exigido en el numeral 2.3.1.6. CATALOGOS del pliego de condiciones.

En consecuencia, la Universidad considera que no se encuentra acreditado de manera suficiente el cumplimiento integral de los requisitos técnicos exigidos para el ítem 45, razón por la cual se mantiene la evaluación de NO CUMPLE para dicho ítem.

OBSERVACIÓN No. 3

CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN "TRIMBLE - NO CUMPLE (NO CERTIFICA SOPORTE Y/O SERVICIO TÉCNICO DE PARTE DEL FABRICANTE, DE ACUERDO CON LO INDOCADO EN EL NUMERAL 2.3.1.4. CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN DEL PLIEGO) SOUTH - CUMPLE"

No se comprende lo indicado por la entidad porque en los documentos aportados en la propuesta se puede observar que se da cumplimiento a la cadena de distribución desde el fabricante Trimble hasta el proponente que es nuestra empresa, invitamos a la entidad a revisar la propuesta de manera integral y verificara dicha situación, esto se encuentra en el documento llamado "Propuesta

Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026_Parte 2.pdf" (si está viendo la propuesta por partes) en la paginas 42 a 44, o en el documento llamado "Propuesta Geoinstrumentos_UDFJC 004_2026.pdf" (si está viendo el documento completo) en la página 245 a 247, que igualmente se anexan al presente documento.

De acuerdo a lo solicitado por la entidad en el numeral 2.3.1.4 donde se menciona explícitamente "Los proponentes deberán adjuntar a su propuesta las certificaciones de cadena de distribución y/o la autorización correspondiente que acredite su autorización para la comercialización y el servicio posventa de los equipos ofertados. Cada certificación debe cubrir explícitamente tanto la distribución como el servicio posventa, asegurando la trazabilidad completa desde el fabricante de los equipos hasta el proponente de la oferta. En caso de ofertar elementos de diferentes marcas, el proponente deberá proporcionar el número necesario de certificaciones que garanticen la autorización en la distribución y el servicio posventa de cada una de ellas. La ausencia del componente de servicio posventa en cualquiera de las certificaciones de la cadena será causal de desestimación de la oferta"

Como se puede identificar, el numeral anteriormente citado no menciona "SOPORTE Y/O SERVICIO TÉCNICO DE PARTE DEL FABRICANTE" ya que solicita explícitamente comercialización y servicio posventa.

De la misma manera en la certificación del fabricante Trimble como en la cadena de Distribución se logra de manera clara que se expresa la comercialización y el servicio posventa, dando cumplimiento a lo solicitado por la entidad. La carta está emitida a nombre de la empresa Geosystem 4D S.A.S., quien a su vez otorga la distribución en cadena a nuestra empresa cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3.1.4 del Pliego de Condiciones, en cuanto a la trazabilidad y respaldo del fabricante.

Asimismo, en los documentos se mencionan de manera expresa la autorización para la prestación del servicio posventa y la comercialización de los equipos ofertados, sin embargo también se menciona el soporte y/o servicio técnico aun cuando no era solicitado por la entidad en el presente proceso, de tal manera que nuestra propuesta debe ser calificada como CUMPLE.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Trimble Inc. hace constar que:

- Geosystem 4D es un centro de servicio técnico autorizado y cuenta con el personal necesario certificado por nosotros (Oscar Novoa – Mateo Jiménez – Caren Suarez – Víctor Solís – Luis González – Hernán Fetecua – Daniel Téllez) para realizar las tareas de capacitación, calibración y mantenimiento de nuestros equipos y/o software.
- La entidad tendrá soporte técnico durante 12 meses (1 año) de manera estándar, el cual será suministrado por nuestro Distribuidor Autorizado Geosystem 4D, esto puede ser ampliado en caso de ser solicitado.
- Se garantiza a la entidad el suministro, cobertura y existencia de partes y/o repuestos a través de nuestro Distribuidor Autorizado Geosystem 4D, durante toda la vigencia del contrato y durante un tiempo no menor a cinco (5) años, de igual manera se garantiza el soporte técnico y garantía que sea necesario, según lo indicado en el pliego de condiciones.
- Se garantiza durante el término de 12 meses un (1) año de manera estándar, el suministro de actualizaciones y soporte técnico a través de nuestro Distribuidor Autorizado Geosystem 4D, esto puede ser ampliado en caso de ser solicitado.
- Geosystem 4D cuenta con un laboratorio certificado para la comercialización, mantenimiento y calibración de equipos de topografía.
- Se garantiza a la entidad que a través de nuestro Distribuidor Autorizado Geosystem 4D se brindara



SOTWARE de esta marca, de acuerdo con todo lo solicitado. El soporte técnico y/o capacitación y/o garantías ofertadas serán de acuerdo con lo solicitado por la entidad y/o ofertado por esta empresa. Para este caso y de llegar a aplicar la garantía es de dos (2) años para los equipos y/o software y/o accesorios por desperfecto de fabricación con inicio desde factura y/o activación, siempre y cuando no se vulneren los sellos de seguridad establecidos para la misma y/o no presentar daños ocasionados por el usuario.

Agradecemos tener en cuenta que los servicios de mantenimiento y/o capacitación y/o soporte técnico y/o garantías a estas marcas se deben realizar a través Distribuidor Autorizado o Subdistribuidor mencionado, quien están facultados y cuentan con personal técnico certificado para estas labores de postventa, nuestra empresa no puede garantizar a ustedes el soporte y/o servicio técnico adecuado de parte del fabricante.

RESPUESTA ENTIDAD:

5.2 NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN del certificado de distribución de la marca Trimble. Esto teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en el numeral indica en su numeral 2.3.1.4. CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN: "Cada certificación debe cubrir explícitamente tanto la distribución como el servicio posventa, asegurando la trazabilidad completa desde el fabricante de los equipos hasta el proponente de la oferta."

En certificado aportado de la empresa Geosystem a Geoinstrumentos indica que la empresa no podrá garantizar el soporte y/o servicio técnico de parte del fabricante, lo que no garantiza la cadena de distribución correspondiente.

NUEVA OBSERVACION:

Invitamos a la entidad a indicar con mayor claridad la solicitud en las evaluaciones porque al revisar la evaluación inicial vemos que se menciona en el encabezado solo lo indicado que no se cumple con el certificado de Trimble pero es claro que si se cumple con dicho documento, ahora en la evaluación final se indica de manera puntual el inconveniente y el motivo de la solicitud (algo que solo se conoce hasta este momento) por lo que la entidad debe ser clara en la evaluación para de esta manera no inducir al error a los proponentes a responder algo que no corresponde y así mitigar la pérdida de tiempo tanto para ustedes como evaluadores como para nosotros como proveedores, con lo indicado por la entidad en la evaluación final hemos enviado esto al Distribuidor Autorizado y nos indica que por error involuntario al momento de la elaboración del documento se elimino un texto importante del documento que se debe evaluar en conjunto y de manera íntegra y no por partes como lo esta realizando la entidad, porque al verificarse de manera íntegra se observa que se da la autorización para el presente proceso como lo indica la entidad y se menciona "... a través Distribuidor Autorizado o Subdistribuidor mencionado, quien están facultados y cuentan con personal técnico certificado para estas labores de postventa...", dando cumplimiento a



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

lo solicitado por la entidad, sin embargo para claridad de la misma y de todos los interesados el Distribuidor envía el documento, el cual adjuntamos.

Esperamos con esto dar claridad a la entidad sobre nuestra propuesta y así mismo quedar habilitados, si la entidad requiere aclaración sobre algún otro documento presentado con la propuesta por favor indicarnos y con gusto se aclarar lo pertinente, agradecemos la atención a la presente

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Una vez revisadas las observaciones presentadas por el oferente GEOINSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS S.A.S., así como la documentación aportada dentro de la oferta y en la etapa de subsanación, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El numeral 2.3.1.4. "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" del pliego de condiciones estableció como requisito habilitante que los proponentes acreditaran la cadena de distribución y/o autorización correspondiente que permitiera verificar la autorización para comercialización y servicio posventa de los equipos ofertados, garantizando la trazabilidad completa desde el fabricante hasta el oferente.

Así mismo, el citado numeral estableció expresamente que: "Cada certificación debe cubrir explícitamente tanto la distribución como el servicio posventa, asegurando la trazabilidad completa desde el fabricante de los equipos hasta el proponente de la oferta."

Y adicionalmente señaló que: "La ausencia del componente de servicio posventa en cualquiera de las certificaciones de la cadena será causal de desestimación de la oferta."

Revisada integralmente la documentación inicialmente aportada por el oferente para la marca TRIMBLE, la Universidad evidenció que sí existía una cadena documental entre:

- TRIMBLE → GEOSYSTEM 4D S.A.S.
- GEOSYSTEM 4D S.A.S. → GEOINSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS S.A.S.

No obstante, dentro de la certificación inicialmente presentada se incluyó expresamente la siguiente manifestación: "nuestra empresa no puede garantizar a ustedes el soporte y/o servicio técnico adecuado de parte del fabricante".

Dicha expresión generaba incertidumbre objetiva respecto del alcance efectivo del respaldo técnico y del servicio posventa exigido en el numeral 2.3.1.4 del pliego de condiciones, particularmente frente a la finalidad del requisito habilitante consistente en garantizar la trazabilidad y respaldo técnico dentro de la cadena de distribución acreditada.

Posteriormente, dentro de la etapa de subsanación y observaciones, el oferente allegó nuevamente la certificación expedida por GEOSYSTEM 4D S.A.S., en la cual se precisó expresamente lo siguiente:

"...los servicios de mantenimiento y/o capacitación y/o soporte técnico y/o garantías a estas marcas se deben realizar a través Distribuidor Autorizado o Subdistribuidor mencionado, quien están facultados y cuentan con personal técnico certificado para estas labores de postventa..."

Y adicionalmente se indicó:

"...de no realizar ustedes la compra a través de los canales arriba señalados, nuestra empresa no puede garantizar a ustedes el soporte técnico adecuado de parte del fabricante."



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Analizada integralmente el certificado de distribución aportado por el oferente, se evidencia que la precisión efectuada modifica sustancialmente el alcance interpretativo de la cláusula inicialmente observada, toda vez que la limitación relacionada con el soporte técnico del fabricante ya no recae sobre la cadena autorizada acreditada dentro de la propuesta, sino exclusivamente respecto de adquisiciones realizadas por fuera de los canales autorizados de distribución.

En consecuencia, una vez analizada integralmente la documentación allegada dentro del proceso, la Universidad concluye que el oferente GEOINSTRUMENTOS TOPOGRÁFICOS S.A.S. acredita el cumplimiento del numeral 2.3.1.4. "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" respecto de la marca TRIMBLE, razón por la cual la observación presentada se acepta parcialmente y, en consecuencia, el oferente queda HABILITADO para los ítems asociados a dicha marca.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA GEOINSTRUMENTOS TOPOGRAFICOS SAS NIT: 900.410.611-4 JOHAN SEBASTIÁN ANZOLA SÁNCHEZ REPRESENTANTE LEGAL A LA EMPRESA GALILEO INSTRUMENTS S.A.S NIT : 900393949-4

OBSERVACIÓN No. 1

*Una vez revisada la documentación aportada por el oferente **GALILEO INSTRUMENTS S.A.S.** para el **Ítem 29**, se evidencia una inconsistencia sustancial respecto de la acreditación de la cadena de distribución exigida por la entidad en el numeral*

2.3.1.4. CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN.

*En la oferta presentada, el proponente diligencia el Anexo No. 3 ofertando la marca **ORIENT** para el elemento correspondiente al presente ítem. Sin embargo, al verificar la certificación de distribución allegada dentro de la propuesta, se observa que la misma es expedida por la sociedad **SHANGHAI MERRYPAL IMPORT & EXPORT CO., LTD.**, denominación que difiere de la marca ofertada y respecto de la cual no se aporta documentación adicional que permita establecer de manera inequívoca la relación jurídica, comercial o corporativa entre dicha sociedad y la marca ofertada.*

*Adicionalmente, dentro del contenido de la certificación se hace referencia a "Representantes y fabricantes de equipos topográficos de la marca **ORIENT• SHANGHAI MERRYPA**~.*

Lo anterior genera una inconsistencia documental que impide verificar con certeza:

- *La identidad exacta del fabricante del producto ofertado.*
- *La correspondencia entre la marca ofertada y la certificación de distribución presentada.*
- *La trazabilidad completa exigida por la entidad desde el fabricante hasta el oferente.*
- *La validez de la autorización de distribución respecto de la marca efectivamente ofertada.*

*Resulta importante señalar que el numeral **2.3.1.4. CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN** exige que las certificaciones aportadas acrediten de manera clara e inequívoca la autorización para la comercialización y el servicio posventa de los equipos ofertados, garantizando la trazabilidad completa desde el fabricante hasta el proponente.*

En consecuencia, al existir diferencias entre la marca consignada en la oferta y la denominación contenida en la certificación aportada, no es posible verificar objetivamente que la autorización presentada corresponda exactamente al producto y marca ofertados por el proponente.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar la consistencia documental existente entre la marca ofertada en el Anexo No. 3 y la certificación de distribución aportada por el oferente, determinando si la documentación allegada permite acreditar de manera plena los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1.4 del pliego de condiciones y la trazabilidad exigida para el presente proceso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La diferencia señalada entre la marca "ORIENT" (consignada en el Anexo No. 3) y la denominación del certificante "SHANGHAI MERRYPAL IMPORT & EXPORT CO., LTD." no constituye una inconsistencia sustancial que afecte la cadena de distribución exigida en el numeral 2.3.1.4., toda vez que, ambas corresponden a una misma entidad.

Al realizar una revisión en la página web se puede evidenciar que "Orient" (también conocida comercialmente como "OrientSurveying") es la línea de negocio, marca o nombre comercial bajo el cual SHANGHAI MERRYPAL IMPORT & EXPORT CO., LTD., comercializa sus instrumentos de topografía a nivel global, siendo una práctica comercial habitual y plenamente aceptada que la razón social legal aparezca en la documentación formal de certificación, mientras la marca o nombre comercial se emplea para la identificación de los productos en la oferta.

Adicionalmente, la certificación aportada por el proponente hace referencia expresa a los *"Representantes y fabricantes de equipos topográficos de la marca ORIENT - SHANGHAI MERRYPAL"*, con lo cual se acredita de manera clara e inequívoca el vínculo jurídico y comercial entre la sociedad certificante y la marca ofertada, satisfaciendo plenamente los requisitos de trazabilidad completa desde el fabricante hasta el proponente exigidos en los pliegos. En consecuencia, al no existir ruptura en la cadena de distribución ni ambigüedad en la identificación del fabricante, la documentación presentada por GALILEO INSTRUMENTS S.A.S. resulta admisible, sin que la utilización de la razón social en lugar del nombre comercial constituya una inconsistencia invalidante.

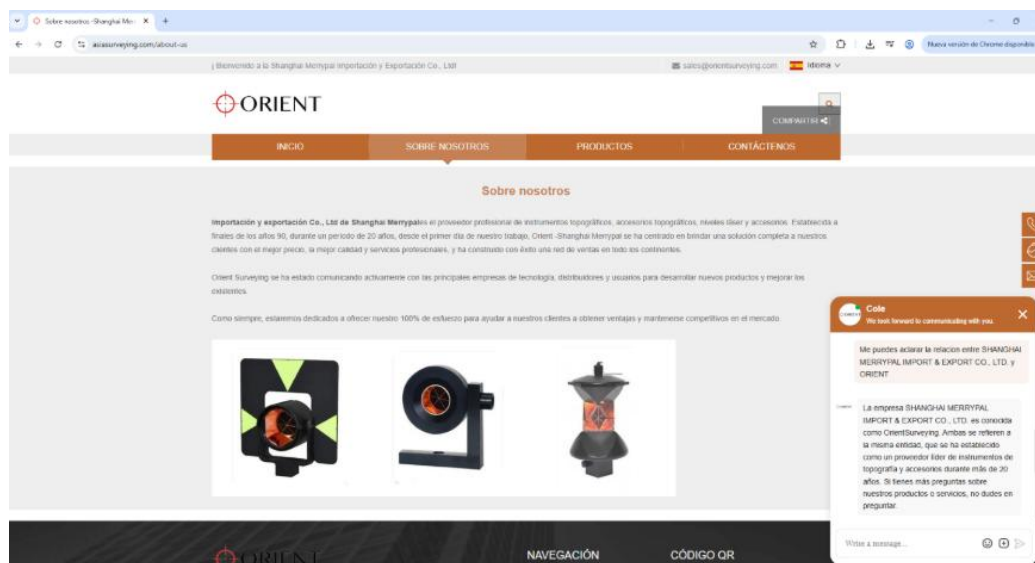


Imagen de página web oficial de OrientSurveying (<https://www.asiasurveying.com/about-us>)

OBSERVACIÓN No. 2

Una vez revisada la documentación allegada por el oferente para el ítem 45, se evidencia que, en respuesta a los requerimientos efectuados por la entidad, fueron adjuntados catálogos correspondientes a los accesorios que hacen parte de la solución ofertada.

No obstante, al verificar el contenido de dichos catálogos, se identifica que los accesorios aportados corresponden a la marca **ORIENT**, situación que genera una inconsistencia frente a la información consignada por el mismo oferente en el **Anexo No. 3**, donde la solución ofertada fue presentada bajo la marca **CHCNAV**, relacionando específicamente receptor GNSS, colector de datos y software de campo y oficina de dicha marca.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En consecuencia, la documentación aportada evidencia que la solución finalmente soportada mediante catálogos está conformada por elementos de una marca diferente a la declarada dentro de la oferta económica y técnica, situación que impide verificar con claridad la correspondencia entre los bienes ofertados y los documentos soporte allegados al proceso.

*Resulta pertinente recordar que la entidad estableció expresamente en el numeral **3.2. MARCAS Y REFERENCIA** que:*

"La información (marcas y referencia) de que trata el Anexo No. 3 deberá corresponder a la relacionada en los catálogos anexos a la oferta económica y que respaldan la oferta económica."

Así mismo, el mismo numeral establece que cualquier inconsistencia entre la información consignada en el Anexo No. 3 y los catálogos aportados constituye una situación que debe ser objeto de verificación por parte de la entidad durante la evaluación técnica.

En el presente caso, mientras la oferta fue presentada bajo una marca determinada, los catálogos aportados para sustentar parte de la solución corresponden a una marca diferente, lo que genera una falta de correspondencia documental que afecta la trazabilidad y la verificación objetiva de los elementos efectivamente ofertados.

*Adicionalmente, llama la atención que esta situación haya sido calificada como **CUMPLE**, cuando históricamente la Universidad ha mantenido un criterio técnico consistente respecto a la correspondencia obligatoria entre las marcas consignadas en el Anexo No. 3 y los catálogos que respaldan la oferta.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad:

- *Verificar la correspondencia entre la marca consignada en el Anexo No. 3 y la marca de los accesorios soportados mediante catálogos.*
- *Determinar si la solución ofertada corresponde a una única marca o si, por el contrario, está integrada por componentes de diferentes fabricantes no declarados dentro de la oferta inicial.*
- *Aplicar los mismos criterios de evaluación utilizados para todos los oferentes, garantizando el principio de igualdad y selección objetiva.*
- *Reevaluar tanto nuestra propuesta como la del oferente observado bajo las mismas condiciones técnicas y documentales, evitando tratamientos diferenciados frente a situaciones equivalentes.*

*Finalmente, se solicita a la entidad revisar si la documentación aportada por el oferente cumple efectivamente con lo exigido en los numerales **2.3.1.6. CATÁLOGOS, 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 3.2. MARCAS Y REFERENCIA** y las demás disposiciones aplicables del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que los catálogos aportados para respaldar la solución no corresponden integralmente a la marca declarada en el Anexo No. 3 para el ítem 45.*

*Por lo tanto, deben ser descalificados del proceso al **NO CUMPLIR** los requerimientos mínimos. Agradecemos la atención a la presente y quedaremos atentos a sus comentarios*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. La universidad se permite aclarar que una vez revisada la observación y corroborando el diligenciamiento del ítem 45 en el anexo 3, el proponente relacionó la marca **CHNAV** para el equipo principal, elementos y accesorios a entregar. Sin embargo, al realizar la verificación documental, se evidencia que las fichas técnicas de los accesorios allegadas por el proponente **no corresponden** a lo diligenciado en el anexo, toda vez que en dichos accesorios no se especificó la marca de manera independiente. Al no relacionar marca para cada uno de estos elementos, se sobreentiende que todos deben ser de la marca **CHNAV**, tal como fue ofertado en el anexo.

No obstante, las fichas técnicas presentadas corresponden a accesorios de una marca diferente o no acreditan que sean fabricados o distribuidos bajo la marca **CHNAV**, lo cual genera una inconsistencia documental que impide verificar el cumplimiento de las características técnicas mínimas requeridas por la universidad. En consecuencia, la oferta del proponente respecto del ítem 45 no satisface los requisitos establecidos en los



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

pliegos, al no existir correspondencia entre lo ofertado en el Anexo 3 y los soportes técnicos allegados. Por lo tanto, se hace modificación del ítem 45 a **NO CUMPLE** técnicamente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ELECTRONICA I+D SAS NIT: 900.034.424-0 – LUISA FERNANDA SIERRA CHAPARRO – LÍDER COMERCIAL EDUCACIÓN – 3162877075 – innovación.edu@didacticaselectronicas.com

Nosotros ELECTRONICA I+D S.A.S con Nit:900.034-424-0 en calidad de proponente, nos permitimos manifestar que una vez revisados los documentos de evaluación final de la Invitación Pública N.º 004 de 2026, en particular EVALUACIÓN HABILITANTES - ROBUSTOS 2026 V2-F y basándonos en las condiciones técnicas establecidas para el ítem 44, presentamos las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

Frente a la evaluación emitida para el Ítem 44, respetuosamente, manifestamos nuestra inconformidad, toda vez que la conclusión de NO HABILITADO no se encuentra sustentada en un incumplimiento técnico real del equipo ofertado, sino en una consideración de carácter estrictamente formal relacionada con la versión del formato utilizado.

El equipo ofertado no solo cumple las especificaciones técnicas definitivas establecidas mediante Adenda No. 1, sino que las supera ampliamente al ofrecer cuatro (4) canales independientes programables y prestaciones superiores a las exigidas por la Universidad, tanto en el pliego inicial como en su versión modificada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La universidad reitera el NO CUMPLE de la propuesta y se permite indicar que de forma específica para el anexo 3 se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Naturaleza Inmutable de la Oferta Técnica y Económica: El Anexo No. 3 constituye el documento formal e insustituible donde se materializan las "Especificaciones Técnicas Mínimas y la Oferta Económica". Según las instrucciones taxativas del pliego, el proponente debe consignar la información requerida sin alterar su formato ni contenido original, dejando expresa constancia de su compromiso. Al ser este anexo el portador de la esencia misma del ofrecimiento (objeto técnico y valor), adquiere un carácter inmodificable tras el cierre del proceso, por lo que cualquier alteración posterior desvirtúa la oferta original.

Fuerza Vinculante de las Adendas y Deber de Diligencia del Proponente: El pliego de condiciones establece de manera inequívoca que las adendas modifican, aclaran y forman parte integral y vinculante de las reglas del proceso. Es un deber de diligencia y cuidado del proponente revisar constantemente los documentos publicados en la plataforma oficial hasta el cierre del proceso. Al presentar un formato obsoleto, previo al publicado mediante la Adenda No. 1, el proponente incurrió en una falta a su deber de diligencia y desconoció las especificaciones técnicas definitivas exigidas por la Universidad para el Ítem 44. La ignorancia de la adenda no exime su cumplimiento.

Vulneración al Principio de Igualdad y Selección Objetiva: Aceptar un cambio de formato o una adecuación de las especificaciones técnicas con posterioridad al cierre de la convocatoria supondría una transgresión flagrante al principio de igualdad de oportunidades frente a los demás proponentes que sí acataron estrictamente las reglas y adendas en los tiempos establecidos. Asimismo, vulneraría el principio de selección objetiva, toda vez que la Entidad se vería forzada a evaluar una oferta sobre condiciones distintas a las exigidas definitivamente en el Pliego.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Límites Legales y Jurisprudenciales a la Subsanación: De conformidad con el numeral 1.30 del Pliego de Condiciones y la normativa vigente en contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la regla de subsanación está instituida exclusivamente para corregir requisitos de carácter formal que no otorguen puntaje. Es imperativo señalar que está legalmente prohibida cualquier alteración que modifique el contenido, alcance, el precio o las especificaciones técnicas de la oferta. Permitir que el proponente ajuste su Anexo No. 3 para encuadrarlo en los nuevos requisitos técnicos constituiría una mejora extemporánea y una modificación material de la propuesta, un acto viciado de nulidad.

Consecuencia Jurídica del Incumplimiento: En virtud de lo expuesto, cualquier modificación del formato oficial, el reporte de información incompleta, la omisión de los cambios introducidos por adendas o el diligenciamiento incorrecto del Anexo No. 3, imposibilita a la Universidad para realizar la verificación técnica. Por consiguiente, esto conlleva irremediablemente a que la propuesta sea considerada como NO HÁBIL. Esta decisión obedece a una posición institucional consolidada, fundamentada en la ley, orientada a proteger el interés general y que se mantiene de forma continua e invariable en la evaluación de todas las ofertas.

La Universidad se reafirma en su decisión de otorgar la calificación de NO CUMPLE a la propuesta en cuestión. Aunque los bienes o servicios ofrecidos por el proponente puedan satisfacer técnicamente los lineamientos introducidos por la Adenda No. 1, el proceso de selección requiere una evaluación integral de las ofertas. Dicha evaluación condiciona la aceptación de la propuesta al cumplimiento simultáneo y estricto de los requisitos habilitantes, jurídicos y técnicos. En el presente caso, la oferta incurre en un incumplimiento de carácter habilitante que vicia la propuesta y hace imposible darle una evaluación de CUMPLE.

Descripción y/ características del ítem 44 para el anexo 3 final con adenda N1

DESCRIPCIÓN Y/O CARACTERÍSTICAS
1. Canales de salida: Fuente DC de banco programable con múltiples salidas independientes y completamente aislados entre sí. Mínimo tres (3) canales independientes programables. Con rangos de mínimos de voltaje y corriente: Mínimo dos (2) canales: 0-30V / 0-3A (valores mínimos por cumplir) Mínimo un (1) canal: 0 - 5V / 0-3A (valores mínimos por cumplir) Se aceptan configuraciones equivalentes o superiores. Visualización de mínimo los valores de Voltaje (V), Corriente (A) de al menos dos (2) canales de forma simultánea. 2. Potencia total combinada: Capacidad para operar todos los canales simultáneamente con una potencia mínima de 180 W (o superior). 3. Precisión y resolución: a) Resolución de ajuste de voltaje y corriente de 1 mV y 1 mA (o mejor). b) Baja ondulación y ruido en salida ≤ 10 mV pico a pico (p-p) o mejor. 4. Funciones de control: a) Ajuste independiente de voltaje y corriente por canal. b) Posibilidad de operación en modos independiente y/o serie/paralelo (deseable). c) Pantalla que permita visualización clara de los valores de salida por canal. d) Memoria interna para almacenamiento de configuraciones (deseable). 5. Conectividad: Interfaces para monitoreo y/o control remoto mediante USB y/o LAN. 6. Protecciones: Protección contra sobrecorriente, sobretensión y cortocircuito en cada canal. Protección térmica (deseable). 7. Accesorios incluidos: a) Manual de usuario. b) Cables de conexión básicos. d) Software y/o licencias necesarias incluidas. 8. Cables de conexión: El equipo deberá incluir cables de conexión suficientes para su correcta operación, cumpliendo como mínimo: • Un (1) juego de cables por cada canal de salida. • Tipo banana-banana y/o banana-caimán. • Conexiones para positivo (+) y negativo (-) por canal. • En caso de disponer de terminal de tierra (GND), se deberá incluir el conductor correspondiente. • Los cables deberán ser compatibles con conectores tipo banana estándar y adecuados a la corriente nominal del equipo.

Descripción y/ características del ítem 44 para el anexo 3 Presentado por el oferente



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

<p>1. Canales de salida: Fuente DC de banco programable con múltiples salidas independientes y completamente aislados entre sí. Mínimo tres (3) canales independientes programables. Con rangos de mínimos de voltaje y corriente: Mínimo dos (2) canales: 0-30V / 0-3A (valores mínimos por cumplir) Mínimo un (1) canal: 0 – 5V / 0-3A (valores mínimos por cumplir) Se aceptan configuraciones equivalentes o superiores. Visualización de mínimo los valores de Voltaje (V), Corriente (A) de los tres canales de forma simultánea.</p> <p>2. Potencia total combinada: Capacidad para operar todos los canales simultáneamente con una potencia mínima de 180 W (o superior).</p> <p>3. Precisión y resolución: a) Resolución de ajuste de voltaje y corriente de 1 mV y 1 mA (o mejor). b) Baja ondulación y ruido en salida ≤ 10 mV pico a pico (p-p) o mejor.</p> <p>4. Funciones de control: a) Ajuste independiente de voltaje y corriente por canal. b) Posibilidad de operación en modos independiente y/o serie/paralelo (deseable). c) Pantalla que permita visualización clara de los valores de salida por canal. d) Memoria interna para almacenamiento de configuraciones (deseable).</p> <p>5. Conectividad: Interfaces para monitoreo y/o control remoto mediante USB y/o LAN.</p> <p>6. Protecciones: Protección contra sobrecorriente, sobretensión y cortocircuito en cada canal. Protección térmica (deseable).</p> <p>7. Accesorios incluidos: a) Manual de usuario. b) Cables de conexión básicos. d) Software y/o licencias necesarias incluidas.</p> <p>8. Cables de conexión: El equipo deberá incluir cables de conexión suficientes para su correcta operación, cumpliendo como mínimo: • Un (1) juego de cables por cada canal de salida. • Tipo banana–banana y/o banana–cálmán. • Conexiones para positivo (+) y negativo (–) por canal. • En caso de disponer de terminal de tierra (GND), se deberá incluir el conductor correspondiente. • Los cables deberán ser compatibles con conectores tipo banana estándar y adecuados a la corriente nominal del equipo.</p>	18
--	----

OBSERVACIÓN No. 2

La referencia ofertada SIGLENT SPD4323X fue presentada desde el cierre del proceso y se mantuvo inalterada durante toda la convocatoria, sin modificación de marca, modelo, fabricante, configuración técnica o valor económico.

En consecuencia, no existe incumplimiento técnico, ni modificación o mejora de la oferta presentada. Por el contrario, la propuesta satisface plenamente las necesidades técnicas requeridas por la Entidad, razón por la cual, respetuosamente, solicitamos la revisión de la evaluación y la habilitación de nuestra propuesta para el Ítem 44.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN La universidad reitera el NO CUMPLE de la propuesta y se permite indicar que de forma específica para el anexo 3 se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

Naturaleza Inmutable de la Oferta Técnica y Económica: El Anexo No. 3 constituye el documento formal e insustituible donde se materializan las "Especificaciones Técnicas Mínimas y la Oferta Económica". Según las instrucciones taxativas del pliego, el proponente debe consignar la información requerida sin alterar su formato ni contenido original, dejando expresa constancia de su compromiso. Al ser este anexo el portador de la esencia



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

misma del ofrecimiento (objeto técnico y valor), adquiere un carácter inmodificable tras el cierre del proceso, por lo que cualquier alteración posterior desvirtúa la oferta original.

Fuerza Vinculante de las Adendas y Deber de Diligencia del Proponente: El pliego de condiciones establece de manera inequívoca que las adendas modifican, aclaran y forman parte integral y vinculante de las reglas del proceso. Es un deber de diligencia y cuidado del proponente revisar constantemente los documentos publicados en la plataforma oficial hasta el cierre del proceso. Al presentar un formato obsoleto, previo al publicado mediante la Adenda No. 1, el proponente incurrió en una falta a su deber de diligencia y desconoció las especificaciones técnicas definitivas exigidas por la Universidad para el Ítem 44. La ignorancia de la adenda no exime su cumplimiento.

Vulneración al Principio de Igualdad y Selección Objetiva: Aceptar un cambio de formato o una adecuación de las especificaciones técnicas con posterioridad al cierre de la convocatoria supondría una transgresión flagrante al principio de igualdad de oportunidades frente a los demás proponentes que sí acataron estrictamente las reglas y adendas en los tiempos establecidos. Asimismo, vulneraría el principio de selección objetiva, toda vez que la Entidad se vería forzada a evaluar una oferta sobre condiciones distintas a las exigidas definitivamente en el Pliego.

Límites Legales y Jurisprudenciales a la Subsanación: De conformidad con el numeral 1.30 del Pliego de Condiciones y la normativa vigente en contratación pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la regla de subsanación está instituida exclusivamente para corregir requisitos de carácter formal que no otorguen puntaje. Es imperativo señalar que está legalmente prohibida cualquier alteración que modifique el contenido, alcance, el precio o las especificaciones técnicas de la oferta. Permitir que el proponente ajuste su Anexo No. 3 para encuadrarlo en los nuevos requisitos técnicos constituiría una mejora extemporánea y una modificación material de la propuesta, un acto viciado de nulidad.

Consecuencia Jurídica del Incumplimiento: En virtud de lo expuesto, cualquier modificación del formato oficial, el reporte de información incompleta, la omisión de los cambios introducidos por adendas o el diligenciamiento incorrecto del Anexo No. 3, imposibilita a la Universidad para realizar la verificación técnica. Por consiguiente, esto conlleva irremediablemente a que la propuesta sea considerada como NO HÁBIL. Esta decisión obedece a una posición institucional consolidada, fundamentada en la ley, orientada a proteger el interés general y que se mantiene de forma continua e invariable en la evaluación de todas las ofertas.

La Universidad se reafirma en su decisión de otorgar la calificación de NO CUMPLE a la propuesta en cuestión. Aunque los bienes o servicios ofrecidos por el proponente puedan satisfacer técnicamente los lineamientos introducidos por la Adenda No. 1, el proceso de selección requiere una evaluación integral de las ofertas. Dicha evaluación condiciona la aceptación de la propuesta al cumplimiento simultáneo y estricto de los requisitos habilitantes, jurídicos y técnicos. En el presente caso, la oferta incurre en un incumplimiento de carácter habilitante que vicia la propuesta y hace imposible darle una evaluación de CUMPLE.

Descripción y/ características del ítem 44 para el anexo 3 final con adenda N1



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

	DESCRIPCIÓN Y/O CARACTERÍSTICAS
7	<p>1. Canales de salida: Fuente DC de banco programable con múltiples salidas independientes y completamente aislados entre sí. Mínimo tres (3) canales independientes programables. Con rangos de mínimos de voltaje y corriente: Mínimo dos (2) canales: 0-30V / 0-3A (valores mínimos por cumplir) Mínimo un (1) canal: 0 – 5V / 0-3A (valores mínimos por cumplir) Se aceptan configuraciones equivalentes o superiores.</p> <p>Visualización de mínimo los valores de Voltaje (V), Corriente (A) de al menos dos (2) canales de forma simultánea.</p> <p>2. Potencia total combinada: Capacidad para operar todos los canales simultáneamente con una potencia mínima de 180 W (o superior).</p> <p>3. Precisión y resolución: a) Resolución de ajuste de voltaje y corriente de 1 mV y 1 mA (o mejor). b) Baja ondulación y ruido en salida ≤ 10 mV pico a pico (p-p) o mejor.</p> <p>4. Funciones de control: a) Ajuste independiente de voltaje y corriente por canal. b) Posibilidad de operación en modos independiente y/o serie/paralelo (deseable). c) Pantalla que permita visualización clara de los valores de salida por canal. d) Memoria interna para almacenamiento de configuraciones (deseable).</p> <p>5. Conectividad: Interfaces para monitoreo y/o control remoto mediante USB y/o LAN.</p> <p>6. Protecciones: Protección contra sobrecorriente, sobretensión y cortocircuito en cada canal. Protección térmica (deseable).</p> <p>7. Accesorios incluidos: a) Manual de usuario. b) Cables de conexión básicos. d) Software y/o licencias necesarias incluidas.</p> <p>8. Cables de conexión: El equipo deberá incluir cables de conexión suficientes para su correcta operación, cumpliendo como mínimo: • Un (1) juego de cables por cada canal de salida. • Tipo banana-banana y/o banana-caimán. • Conexiones para positivo (+) y negativo (-) por canal. • En caso de disponer de terminal de tierra (GND), se deberá incluir el conductor correspondiente. • Los cables deberán ser compatibles con conectores tipo banana estándar y adecuados a la corriente nominal del equipo.</p>

Descripción y/ características del ítem 44 para el anexo 3 Presentado por el oferente

ca	<p>1. Canales de salida: Fuente DC de banco programable con múltiples salidas independientes y completamente aislados entre sí. Mínimo tres (3) canales independientes programables. Con rangos de mínimos de voltaje y corriente: Mínimo dos (2) canales: 0-30V / 0-3A (valores mínimos por cumplir) Mínimo un (1) canal: 0 – 5V / 0-3A (valores mínimos por cumplir) Se aceptan configuraciones equivalentes o superiores.</p> <p>Visualización de mínimo los valores de Voltaje (V), Corriente (A) de los tres canales de forma simultánea.</p> <p>2. Potencia total combinada: Capacidad para operar todos los canales simultáneamente con una potencia mínima de 180 W (o superior).</p> <p>3. Precisión y resolución: a) Resolución de ajuste de voltaje y corriente de 1 mV y 1 mA (o mejor). b) Baja ondulación y ruido en salida ≤ 10 mV pico a pico (p-p) o mejor.</p> <p>4. Funciones de control: a) Ajuste independiente de voltaje y corriente por canal. b) Posibilidad de operación en modos independiente y/o serie/paralelo (deseable). c) Pantalla que permita visualización clara de los valores de salida por canal. d) Memoria interna para almacenamiento de configuraciones (deseable).</p> <p>5. Conectividad: Interfaces para monitoreo y/o control remoto mediante USB y/o LAN.</p> <p>6. Protecciones: Protección contra sobrecorriente, sobretensión y cortocircuito en cada canal. Protección térmica (deseable).</p> <p>7. Accesorios incluidos: a) Manual de usuario. b) Cables de conexión básicos. d) Software y/o licencias necesarias incluidas.</p> <p>8. Cables de conexión: El equipo deberá incluir cables de conexión suficientes para su correcta operación, cumpliendo como mínimo: • Un (1) juego de cables por cada canal de salida. • Tipo banana-banana y/o banana-caimán. • Conexiones para positivo (+) y negativo (-) por canal. • En caso de disponer de terminal de tierra (GND), se deberá incluir el conductor correspondiente. • Los cables deberán ser compatibles con conectores tipo banana estándar y adecuados a la corriente nominal del equipo.</p>	18
----	--	----

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN